



# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ME VOY POR NOTIFICAR  
Y REVISAR CORINA  
DE LA PRESENTE RESOLUCION  
TOMAS ESPINOZA HERNANDEZ

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 220/2014, mismo que con fecha dieciséis de agosto del año dos mil catorce, fue iniciado en contra de los servidores públicos **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR**, en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador en el Distrito Judicial de Zongolica, Veracruz; y **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ**, en funciones de Oficial Secretario adscrito a la Agencia del Ministerio Público Investigador en el Distrito Judicial de Zongolica, Veracruz; con motivo de las irregularidades advertidas en la Visita Especial Técnico Jurídica de la Investigación Ministerial número 2012, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, en contra de **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, por la probable comisión de los delitos de Fraude y Abuso de Confianza.

## RESULTANDOS

**PRIMERO:** Por oficio número **PGJ/SSC/1732/2014**, de fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce, signado por el Licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, entonces Subprocurador de Supervisión y Control, actualmente Visitaduría General, el Licenciado **MARTÍN MENDEZ MARTÍNEZ**, fue encomendado a realizar Visita Especial Técnico Jurídica del referido expediente de la **Investigación Ministerial número 2012 de la Agencia del Ministerio Público Investigadora y Adscrita en Zongolica, Veracruz**. En el Acta de Visita Especial de fecha siete de agosto del año dos mil catorce, levantada con motivo de la encomienda, se advirtieron las siguientes irregularidades: A) *Se observó que no se le hace conocer al denunciante de sus garantías;* B) *Falta firma en las actuaciones del Oficial Secretario TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ;* C) *Los*

ESCRIBI  
EN LA PRESENTE  
RESOLUCION  
C. ROBERTO  
LARA  
AGUIAR  
5-50N-217

Circuito Guízar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
visitaduria@fge.veracruz.gob.mx  
visitaduria@fge.veracruz.gob.mx

documentos presentados por el agraviado no se encuentran certificados; y D) Se tiene una inactividad de la Investigación Ministerial de merito de un año nueve meses.

**SEGUNDO:** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto del año dos mil catorce, se inició el presente **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad**, quedando registrado bajo el número **220/2014** en el Libro de Registro que para tal efecto se lleva en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General del Estado de Veracruz, teniendo como material probatorio las constancias consistentes en: 1) Oficio número **PGJ/SSC/1819/2014**, de fecha once de agosto del año dos mil catorce, signado por el Licenciado MARTÍN MENDEZ MARTÍNEZ, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitador; 2) Acta de Visita Especial de Estudio Técnico Jurídico que se practica sobre la integración de la **Investigación Ministerial número /2012 de la Agencia del Ministerio Público Investigadora y Adscrita en Zongolica, Veracruz** de fecha siete de agosto del año dos mil catorce, levantada por el antes referido Licenciado MARTÍN MENDEZ MARTÍNEZ, en carácter de Agente del Ministerio Público Visitador; 3) Oficio número **PGJ/SSC/1732/2014** de fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce, suscrito por el Licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Subprocurador de Supervisión y Control; y 4) Constancias originales de la **Investigación Ministerial número '2012 de la Agencia del Ministerio Público Investigadora y Adscrita en Zongolica, Veracruz**, mismas que corren agregadas a autos (visible a fojas de la 2 a la 14).

**TERCERO:** En fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, se giró oficio número **PGJ/SSC/1947/2014** (visible a foja 15), dirigido al Licenciado GERARDO MANTECÓN ROJO, entonces Director General de Administración, solicitando información sobre la situación laboral del servidor público **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ**, y el personal que fungió



como Agente del Ministerio Público Investigador en el Distrito Judicial de Zongolica, Veracruz, durante el período comprendido del año dos mil doce a la fecha del oficio. Posteriormente, se recibió contestación del citado oficio mediante el diverso PGJ/SRH/1393/2014 (visible a foja 16) de fecha cuatro de septiembre del año dos mil catorce, mismo que informó que el ciudadano **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ** se desempeñaba como Agente Quinto del Ministerio Público Investigador en Delitos Diversos de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz. Así mismo, se informó que quienes fungieron como Agentes en dicha Representación Social fueron los ciudadanos **ROBERTO LARA AGUIAR**, durante el período comprendido del primero de febrero del año dos mil doce al quince de enero del año dos mil trece;

, del dieciséis de enero del año dos mil trece al treinta y uno de de marzo del año dos mil catorce; e , del primero de abril del dos mil catorce hasta ese momento; remitiéndose las copias certificadas correspondientes.

**CUARTO:** Por acuerdo de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, se giró el oficio número FGE/VG/3592/2015 de misma fecha (visible a foja 25), dirigido al Licenciado GERARDO MANTECÓN ROJO, entonces Director General de Administración, solicitando información sobre la situación laboral de los ciudadanos **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ, ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR,**

; mismo que tuvo contestación mediante el diverso FGE/VG/3592/2015 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince (visible a foja 27), en el cual se informó el cargo y adscripción de cada uno de los citados servidores públicos, los cuales permanecían al servicio de esta Institución; remitiéndose las copias certificadas de sus nombramientos.

**QUINTO:** En acuerdo de fecha diez de septiembre del año dos mil quince, se señaló la audiencia prevista por el artículo 251



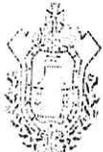
Circuito Guízar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70.  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
vistaduria@fge.veracruz.gob.mx  
vistaduria-general.fge@gmail.com

Fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para su verificativo el día treinta de septiembre del año dos mil quince, por cuanto hace al servidor público **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR**, misma que fue debidamente notificada el día diez de septiembre del año dos mil quince por la Licenciada NAYELI VARGAS CASTILLO, Auxiliar de Fiscal, mediante oficio de número FGE/VG/3794/2015, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General de la Fiscalía General del Estado, informándole de manera fundada y motivada los hechos y conductas que se estimaron atribuibles a su función, y que dieron motivo al presente procedimiento (visible a fojas de la 33 a la 38).

**SEXTO:** En ulterior acuerdo de fecha once de septiembre del año dos mil quince, se señaló la audiencia prevista por el artículo 251 Fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para su verificativo el día dos de octubre del año dos mil quince, por las irregularidades advertidas al servidor público **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ**, misma que fue debidamente notificada el día catorce de septiembre del año dos mil quince por la Licenciada NAYELI VARGAS CASTILLO, Auxiliar de Fiscal, mediante oficio de número FGE/VG/3793/2015, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General de la Fiscalía General del Estado, informándole de manera fundada y motivada los hechos y conductas que se estimaron atribuibles a su función (visible a fojas de la 39 a la 43).

**SÉPTIMO:** Consta en autos la comparecencia voluntaria del servidor público **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR**, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince, en la que ratifica su escrito de misma fecha y solicita copias íntegras, legibles y debidamente certificadas de la foja uno a la treinta de los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos

VER  
FISCALÍA  
PARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO  
DE LA VISI



**FGE**  
**VERACRUZ**  
Fiscalía General del Estado

ocupa, mismas que fueron expedidas previo pago de los derechos realizado al efecto (visibles a fojas de la 44 a la 46).

**OCTAVO:** El día treinta de septiembre del año dos mil quince tuvo verificativo la audiencia prevista por el artículo 251 Fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de otorgar la garantía de audiencia concebida por el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al servidor público **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR**, por su desempeño a cargo de la **Investigación Ministerial número /2012** en funciones de **Agente del Ministerio Público Investigador Adscrito en Zongolica, Veracruz**, quien formuló las manifestaciones de su defensa, ofreció sus pruebas y formuló alegatos por escrito de fecha treinta de septiembre del año dos mil diecisiete, constante de cuatro fojas útiles (visible a fojas de la 47 a la 56).

**NOVENO:** El día dos de octubre del año dos mil quince tuvo verificativo la audiencia prevista por el artículo 251 Fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de otorgar la garantía de audiencia concebida por el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al servidor público **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ**, por su desempeño como personal actuante en la **Investigación Ministerial número /2012** en funciones de **Oficial Secretario adscrito a la Agencia del Ministerio Público Investigador en Zongolica, Veracruz**, quien formuló las manifestaciones de su defensa, ofreció sus pruebas y formuló alegatos de manera verbal, solicitando copia certificada de la **Investigación Ministerial número 2012** de la **Agencia del Ministerio Público Investigadora y Adscrita en Zongolica, Veracruz** (visible a foja 57).

**DÉCIMO:** Por acuerdo de fecha cinco de octubre del año dos mil quince se admitieron las pruebas ofrecidas por el servidor.

JE  
ORUZ  
RAL DEL ESTADO  
DE PROCEDIMIENTOS  
DE RESPONSABILIDAD  
TARIA GENERAL

Ciudad Guizar y  
Valencia No. 707.  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (226) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01 800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
taduriagr@fge.veracruz.gob.mx  
aduriagr@general.fge@gmail.com

público **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR**, consistentes en el informe de Recursos Humanos sobre el período vacacional que gozó en el mes de diciembre del año dos mil doce al mes de enero del año dos mil trece, con la finalidad de establecer y acotar el tiempo que señala en la dilación atribuible a su cargo; la solicitud de la copia certificada y actualizada de la **Investigación Ministerial número 2012 de la Agencia del Ministerio Público Investigadora y Adscrita en Zongolica, Veracruz**, mismas que corren agregadas; y las documentales exhibidas al momento de su comparecencia, nombramientos expedidos a su nombre en los cargos de Agente del Ministerio Público Investigador en el Distrito de Zongolica, Veracruz, de fecha primero de febrero del año dos mil doce; y Agente Segundo del Ministerio Público Investigador y Adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Martínez de la Torre, Veracruz, de fecha dieciséis de enero del año dos mil trece. El anterior acuerdo fue debidamente notificado el día doce de noviembre del año dos mil quince por la Licenciada **NAYELI VARGAS CASTILLO**, Auxiliar de Fiscal, mediante oficio número **FGE/VG/4681/2015** de fecha once de noviembre del año dos mil quince, signado por la Licenciada **TANIA LIZETTE FERNÁNDEZ LANDA**, entonces Fiscal Adscrita a la Visitaduría General (visible a fojas de la 60 a la 62).

**DÉCIMO PRIMERO:** Por acuerdo de fecha siete de octubre del año dos mil quince, se tuvo por bien admitida la solicitud del servidor público **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ**, relativa a la copia certificada de la **Investigación Ministerial número 2012 de la Agencia del Ministerio Público Investigadora y Adscrita en Zongolica, Veracruz**.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Con fecha once de noviembre del año dos mil quince se giró oficio número **FGE/VG/5182/2015** de fecha once de noviembre del año dos mil quince, solicitando al Agente del Ministerio Público Investigador en Zongolica, Veracruz, copias íntegras, legibles y debidamente certificadas de la **Investigación Ministerial número /2012 del índice de**

VER  
FISCALÍA  
DEPARTAMEN  
ADMINISTRATI  
DE



dicha Agencia. En misma fecha, se giró oficio número **FGE/VG/5183/2015**, dirigido al Licenciado GERARDO MANTECÓN ROJO, en funciones de Oficial Mayor, solicitando información sobre el período vacacional gozado del mes de diciembre del año dos mil doce al mes de enero del año siguiente. Los oficios en comento fueron oportunamente contestados, por lo que corren agregados en autos el oficio **FGE/SRH/3600/2015** de fecha veinte noviembre de dos mil quince, signado por la entonces Subdirectora de Recursos Humanos, la Contadora Pública JADE ELIZABETH REYES DOMÍNGUEZ, informando que el primer período vacacional de invierno comprendió del diecisiete de diciembre del año dos mil doce al cuatro de enero del año dos mil trece, y el segundo periodo sería aplicado de acuerdo a las necesidades de cada área a partir del día cinco de enero del año dos mil trece; y el diverso **541/2015** de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, emitido por la Licenciada ENEDINA CONCEPCIÓN DURÁN ROJANO, entonces Fiscal Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación Adscrita a la Unidad de Procuración de Justicia del Decimosexto Distrito Judicial comisionada como Fiscal Investigadora en Zongolica, Veracruz, por conducto del cual remite las copias solicitadas de la multicitada **Investigación Ministerial número : /2012** (visibles a fojas de la 64 a la 85).

**DECIMO TERCERO:** Por acuerdo de fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, se giró el oficio **FGE/VG/1783/2017** (visible a foja 88) de misma fecha, dirigido a la Licenciada en Contaduría Pública, GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado solicitándole informe la situación laboral de los servidores públicos **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR** y **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ** misma que dio contestación a lo solicitado mediante oficio número **FGE/DGA/SRH/5340/2017** (visible a fojas 90) de fecha veinticinco de abril de esta anualidad, informando que el servidor público **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ** funge desde el día

diecinueve de marzo del año dos mil quince como Fiscal Quinto en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Decimocuarto Distrito Judicial en Córdoba, Veracruz; y el servidor público **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR** funge desde el día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis como Fiscal de Distrito en la Unidad Integral del Noveno Distrito Judicial en Misantla, Veracruz; así mismo, corre agregado en misma fecha el Reporte de los Procedimientos instaurados en contra de los referidos servidores públicos (visible a fojas de la 93 a la 97).

**DECIMO CUARTO:** Toda vez que el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad instaurado se encontraba debidamente integrado, y había sido otorgada la garantía de audiencia y defensa a los servidores públicos, en fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete se emitió acuerdo a efecto de turnar el expediente a la superioridad para su resolución.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente procedimiento Administrativo de Responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 tercer párrafo, 14 segundo párrafo, 16, 21, último párrafo inciso a) y 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 Fracciones V y IX, 46 Fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; 1, 251 y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 Fracciones II, IV, VII y VIII, 23 Fracciones VIII y XIV de la Ley Orgánica de lo Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracciones II y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; todos estos ordenamientos vigentes al momento de inicio del

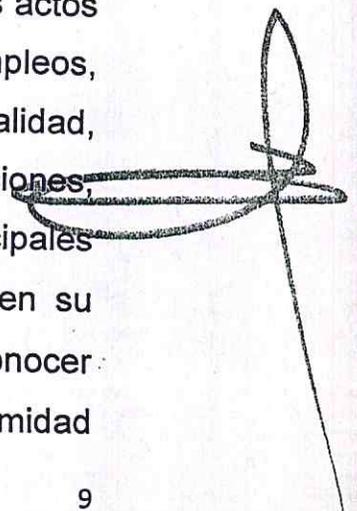


FGE  
VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DE P  
ADMINISTRATIVOS DE F  
DE LA VISITADUR

Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 220/2014 en fecha dieciséis de agosto del año dos mil catorce, de conformidad con el artículo Decimosegundo Transitorio párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, toda vez que el citado transitorio dispone que *"los procedimientos administrativos de responsabilidad iniciados, a la fecha, a los servidores públicos de la Fiscalía General que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, continuarán conforme a la normatividad que les fue aplicable en el momento del inicio del procedimiento, vigilando el debido proceso y las garantías del servidor público"*.

En ese tenor, en armonía con la citada disposición, el estudio de las irregularidades se efectuará por esta Autoridad a la luz de la aplicación de las leyes que se encontraban vigentes al momento de la comisión de las mismas, en razón de que, por la temporalidad, fueron esas leyes las que debían normar la actuación de los servidores públicos en el desempeño de su función, de lo contrario, se aplicaría efecto retroactivo a la ley vigente en la actualidad en perjuicio de estos, si el actuar de la Representación Social tuviese mayores atribuciones en los ordenamientos legales vigentes que en los que al tiempo de las conductas irregulares lo estuvieron.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 Fracción III, establece que los servidores públicos serán sujetos de sanciones administrativas por los actos u omisiones que se observen en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en sus actuaciones, precisando que los entes públicos estatales y municipales contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones para conocer resolver sobre faltas y sanciones administrativas, de conformidad





FGE  
VERACRUZ  
Fiscalía General del Estado

con las leyes y ordenamientos legales que para tales efectos existan. Es decir, la Carta Magna dota de autonomía a las Entidades Federativas para legislar en materia de derecho administrativo sancionador y establecer el procedimiento correspondiente y fincar responsabilidad a los servidores públicos, con la finalidad de mejorar el servicio público proporcionado a la ciudadanía. En atención a lo expuesto en este considerando, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicada en la Gaceta Oficial del Estado el día trece de agosto del año dos mil trece, ley aplicable al caso concreto, se establece entre las funciones del Procurador General de Justicia del Estado, ***“aplicar al personal de la Institución las sanciones que procedan, previo procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades, previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado”***; así como el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que contempla al Procurador General de Justicia del Estado entre las autoridades competentes para aplicar la mencionada Ley, la cual establece en su numeral 46 las obligaciones que todo servidor público tiene para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que de incumplirlas, se iniciará el procedimiento que corresponda finalizando con la determinación de las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra. Por lo que, actualizándose el incumplimiento de la hipótesis contenida en la Fracción I del referido artículo 46, consistente en ***“cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”***, en el considerando que antecede, aunado con lo antes expuesto, se establece el fundamento legal suficiente para justificar la imputación de las sanciones administrativas que les

VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL  
DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE  
PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS  
E INQUIRIDA

Circuito Guízar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
visitaduriagral.fge@veracruz.gob.mx  
visitaduriagral.general.fge@gmail.com



resulten a los servidores públicos **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR** y **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ**.

**SEGUNDO (PRESUNTAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS):** En el Acta de Visita Especial de Estudio Técnico Jurídico (visible a fojas 4 y 5) que se practicó sobre la integración de la **Investigación Ministerial número 2012 del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador en Zongolica, Veracruz**, iniciada por los servidores públicos **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR** y **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ**, en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador y Oficial Secretario, respectivamente.

Las posibles irregularidades observadas por el Licenciado **MARTÍN MÉNDEZ MARTÍNEZ**, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitador, a la letra son: *"[...] no se le hace conoedor al denunciante de sus garantías, falta la firma en las actuaciones del oficial secretario TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ, los documentos presentados por el agraviado no se encuentran certificados, se tiene una inactividad de la investigación Ministerial de un año nueve meses; por lo que se considera que se violenta lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción II, 32, 36 y 158, 337 y 338 del Código de Procedimientos Penales número 590; 1 párrafo segundo, 2 fracciones I y III, 3 fracciones II, III IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz; 46 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; así como lo establecido en el Código de Ética Profesional y Valores Institucionales de la Prouraduría General de Justicia del Estado de Veracruz [...]"*



Circuito Guízar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841 61.70.  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01 800 849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
redunvagr@fge.veracruz.gob.mx  
atunvagr@fge.veracruz.gob.mx

Mediante oficio número **PGJ/SSC/1819/2014**, de fecha once de agosto del año dos mil catorce, signado por el Licenciado **MARTÍN MÉNDEZ MARTÍNEZ**, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitador, anexó constancias originales de la Investigación Ministerial que nos ocupa para

integrar el expediente del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, para los efectos conducentes, obrando exclusivamente las siguientes actuaciones, visibles a fojas de la 9 a la 14:

- Comparecencia voluntaria y denuncia del ciudadano [redacted], firmada por el denunciante y **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR**, en fecha doce de octubre del año dos mil doce.
- Copia fotostática simple de la credencial para votar del ciudadano [redacted].
- Comparecencia voluntaria y declaración del Testigo [redacted] firmada por el declarante y **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR**, en fecha dieciséis de octubre del año dos mil doce.
- Oficio número 1096 dirigido al Jefe de Grupo de la Agencia Veracruzana de Investigaciones en Zongolica, Veracruz, emitida por **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR** en fecha doce de octubre del año dos mil doce.
- Determinación de Reserva de fecha veinte de noviembre del año dos mil trece, emitida por el Licenciado [redacted] en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador y adscrito en Zongolica, Veracruz.

Para mejor resolución, es necesario precisar individualmente cada una de las irregularidades antes citadas:

**1.- No se le da conocimiento al denunciante sobre sus garantías.**

De conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente a la fecha de inicio de la Investigación Ministerial número 2012 del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador en Zongolica, Veracruz, tanto la persona imputada como la víctima

VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DE FISCALÍA  
ADMINISTRATIVOS DE FISCALÍA  
DE LA VISITADUR

o el ofendido, gozan de derechos dentro del proceso penal. Es el caso, que dicho precepto constitucional establece en su Apartado C, Fracción I, como derecho de la víctima o del ofendido: "**ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución**"; por lo que es preciso transcribir el contenido de la esta disposición constitucional que contempla de manera enunciativa los derechos de la víctima o del ofendido para mejor proveer:

**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. [...]

**C. De los derechos de la víctima o del ofendido:**

**I.** Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

**II.** Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

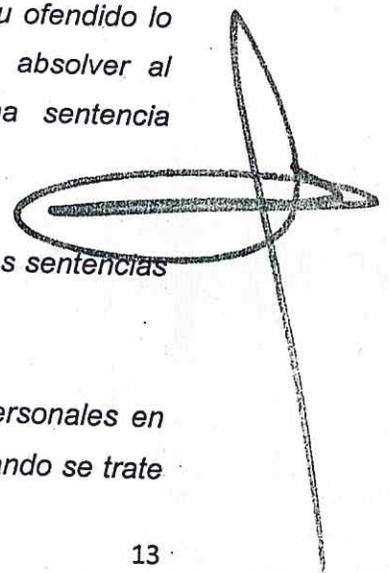
Quando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

**III.** Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

**IV.\*** Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

**V.** Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate





**FGE**  
**VERACRUZ**  
Fiscalía General del Estado

*de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.*

*El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;*

*VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y*

*VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.*

Por otra parte, el artículo 19 Fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone como atribución de los Agentes del Ministerio Público Investigador *"dar a conocer a las personas involucradas en una investigación ministerial, sobre las obligaciones y derechos que les conceden la Constitución General y otros ordenamientos legales"*.

Por tanto, de acreditarse la indicada omisión, es evidente que la misma implicaría responsabilidad administrativa para el servidor público **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR**, en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador.

En las constancias originales de la multicitada indagatoria, en la foja visible a folio nueve, obra la comparecencia voluntaria y denuncia del ciudadano *[Nombre]*, y es el caso que la Representación Social únicamente informó las penas con que la Ley castiga el delito de falsedad ante la autoridad, de conformidad con el artículo 333 del Código Penal vigente en ese momento, y el procedimiento de mediación para los delitos que se persiguen por querrela, contemplado en el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales vigente al tiempo de la

VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE  
ADMINISTRATIVOS DE  
LA VISITA

Circuito Guízar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz

itaduriagr@fge.veracruz.gob.mx  
aduriagr@fge@gmail.com

omisión; sin que se advierta que al denunciante se le hubiesen leído sus derechos o hecho del conocimiento de los mismos.

**2.- Falta la firma del Oficial Secretario, TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ en las actuaciones.**

En el multicitado material probatorio consistente en las constancias de la Investigación Ministerial que obra en el expediente administrativo, en las que se indica la supuesta actuación del Oficial Secretario **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ**, las cuales son visibles a fojas 9 y 11, no se advierte ninguna firma o rúbrica de dicho servidor público.

Ahora bien, en el Acta de Visita Especial de Estudio Técnico Jurídico se precisaron de manera general los artículos que se consideraron violentados, por lo que es necesario precisar cuáles son las disposiciones violentadas específicamente con la omisión de firmas por parte del personal actuante de la Agencia del Ministerio Público, específicamente el Oficial Secretario **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ**. Atendiendo al Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el artículo 30 establece que el Agente del Ministerio Público actuará con su secretario en todas las diligencias que practiquen; por otro lado, el artículo 36 del mismo Código señala que cada diligencia se asentará en acta por separado y que el Ministerio Público deberá firmar al calce y al margen; el artículo 41 menciona que las actuaciones serán autorizadas inmediatamente por los servidores públicos a quienes corresponda firmarlas, dar fe o certificar el acto. Y en específico, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que, entre las facultades de los Oficiales Secretarios, están las de *"asistir al Agente del Ministerio Público en las diligencias que deban practicarse y dar fe de todo lo que se asiente en el acta correspondiente"*, así como *"cumplir con las formalidades del procedimiento penal en la integración de las investigaciones ministeriales, en el proceso penal"* y *"asentar las certificaciones*



**FGE**  
**VERACRUZ**  
Fiscalía General del Estado

relativas y las demás razones que exprese la Ley o que ordene el Agente del Ministerio Público”, ello con apego en las Fracciones II, III y V del artículo 51 del citado reglamento.

En tanto, es evidente que la falta de firmas por parte del servidor público **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ** como Oficial Secretario, implicaría responsabilidad administrativa en el desempeño de su cargo.

**3.- Los documentos presentados por el agraviado no se encuentran certificados.**

La facultad de dar fe, en líneas anteriores ha quedado identificada como atribución del Oficial Secretario, así como la de realizar certificaciones, establecida en la Fracción V del antes citado artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que al servidor público **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ** le resultaría responsabilidad por esta omisión.

Es necesario precisar que, del material probatorio consistente en las actuaciones de la Investigación Ministerial en estudio, no hay indicio de que el ciudadano [REDACTED] hubiese exhibido documento alguno para acreditar los hechos posiblemente constitutivos de delito que manifestó; más aún porque el propio denunciante no refiere exhibir documento alguno e indica que el denunciado [REDACTED] jamás le entregó los documentos del vehículo que este le vendió supuestamente. No obstante, se identificó al momento de su comparecencia con credencial de elector, de la cual corre agregada una copia fotostática simple (visible a foja 10) sin que exista certificación de que esta coincide con su original que se hubiese tenido a la vista, toda vez que se presume que el denunciado exhibió credencial de elector en original para identificarse ante el personal actuante.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DEPARTAMENTO DE FISCALÍA  
ADMINISTRATIVOS DE FISCALÍA  
DE LA VISITADURÍA

Circuito Guízar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fáx 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
sitaduriagral.fge@veracruz.gob.mx  
laduriagral.general.fge@gmail.com

0000009



Por ello, la irregularidad planteada consiste, específicamente, en la falta de certificación de la copia fotostática simple de la credencial de elector que obraba en los autos de la Investigación Ministerial número 2012 del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador en Zongolica, Veracruz, de haber sido cotejada con el documento original.

4.- Se tiene una inactividad de la Investigación Ministerial de un año nueve meses.

El artículo 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que la investigación se agotará en un término máximo de ciento ochenta días, es decir, seis meses. En el caso concreto, se precisó una inactividad del personal actuante del Ministerio Público de seiscientos treinta y cinco días; por lo que en exceso habría fenecido el término para agotar la investigación, violentándose con ese inactuar dicha disposición legal.

Sin embargo, del material probatorio no se advierte inactividad alguna que se hubiese prolongado ese tiempo. Obra el oficio 1096 (visible a foja 12) de fecha doce de octubre del año dos mil doce, dirigido al Jefe de Grupo de la Agencia Veracruzana de Investigaciones en Zongolica, Veracruz, emitido por el Licenciado **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR**, en funciones de Agente del Ministerio Público; oficio que fue recibido en misma fecha. Posterior a dicha actuación, la subsecuente data el veinte de noviembre del año dos mil trece, consistente en la Determinación de Reserva emitida por el Licenciado

entonces actual **[Nombre]**, Veracruz; actuando con el Licenciado **[Nombre]** en funciones de **[Nombre]**. Por último, la última actuación realizada en la Investigación Ministerial número /2012 del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador en Zongolica, Veracruz, al día de la Visita Especial, el día siete de agosto del año dos mil catorce, resulta ser la consistente en la

PROCEDIMIENTO RESPONSABILIDAD GENERAL

Circuito Guízar y Valencia No. 707. Col. Reserva Territorial, C.P. 91096 Tel. 01 (228) 841.61.70, Ext. 3578 Fax 843.87.29 01.800.849.73.12 Xalapa, Veracruz. [duria@fge.veracruz.gob.mx](mailto:duria@fge.veracruz.gob.mx) [mg@fge.veracruz.gob.mx](mailto:mg@fge.veracruz.gob.mx)

cédula de notificación de la Determinación de Reserva al denunciante, de fecha veinte de noviembre del año dos mil trece, firmada por el Licenciado, en carácter de, y es el caso que dicha cédula de notificación no había sido recibida por su destinatario, ni mucho menos había certificación o razón de imposibilidad al momento de la Visita Especial.

En tanto, por cuanto hace a los servidores públicos sujetos al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 220/2014, se precisa, de las constancias analizadas para su inicio, una inactividad de la investigación contada desde su última actuación realizada en fecha doce de octubre del año dos mil doce, hasta el día en que hubiesen sido cambiados de adscripción; siendo evidente un inactuar por parte de la Representación Social a cargo de dicha investigación.

**TERCERO (Responsabilidad del ciudadano ROBERTO LARA AGUIAR):** Por acuerdo de fecha diez de septiembre del año dos mil quince, se giró citatorio al servidor público **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR**, entonces Fiscal de Distrito en Ozuluama, Veracruz, para el verificativo de la audiencia prevista por la Fracción I del artículo 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha treinta de septiembre del año dos mil quince. Dicha audiencia realizada en apego a derecho, con la comparecencia del servidor público **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR**, quien ejerciendo su garantía de audiencia, exhibió un escrito constante de cuatro fojas útiles (visibles a fojas de la 51 a la 54) y sus nombramientos como *Agente del Ministerio Público Investigador en el Distrito Judicial de Zongolica, Veracruz*, de fecha primero de febrero del año dos mil doce, y *Agente Segundo del Ministerio Público Investigador y Adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Martínez de la Torre, Veracruz*, de fecha dieciséis de enero del año dos mil trece, mismas que fueron cotejadas con su original; y manifestó:

VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DE  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE  
LA VISITA ESPECIAL

"Que comparezco ante el departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, a ratificar en todas y cada una de sus partes, el contenido de mi escrito de fecha treinta de septiembre del año que transcurre, recibido en estas Oficinas a las diez horas con diecisiete minutos del día en que se actúa, constante de cuatro fojas útiles, tamaño carta, de una sola de sus caras y que reconozco como mía la rúbrica que lo calza por ser de mi puño y letra y la misma que utilizo en todos y cada unos de mis actos públicos y privados, por medio del cual desahogo mi derecho de audiencia; así mismo exhibo original para su certificación de los nombramientos de fecha primero de febrero del año dos mil doce, en donde se me nombra como Agente del Ministerio Público en Zongolica, Veracruz; así como en fecha dieciséis de enero del año dos mil trece, en donde se me nombra como Agente del Ministerio Público en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, expedidos por el Licenciado FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA, entonces Procurador General de Justicia, mismos que solicito me sean devueltos por ser de mi utilidad..."

Del escrito exhibido por el servidor público **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR**, se tiene sustancialmente lo siguiente de su defensa:

1. La ausencia de firmas del servidor público **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ**, únicamente es atribuible a éste, así como la ausencia de certificación en los documentos presentados por el agraviado, pues en el sistema mixto anterior, el fedatar los documentos que se exhiben dentro de las investigaciones ministeriales es facultad de los Oficiales Secretarios.
2. La inactividad de la investigación de un año nueve meses no es imputable a su persona, pues estuvo a cargo de la Investigación Ministerial número /2012 del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador en Zongolica, Veracruz, aproximadamente dos meses, en razón de que estuvo adscrito a dicha Representación Social desde el día

VERACRUZ  
DEL ESTADO  
PROCEDIMIENTOS  
DE RESPONSABILIDAD  
GENERAL

Circuito Guízar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70.  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.600.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
adunlap@fge.veracruz.gob.mx  
adunlap@secretari@fge@gmail.com

primero de febrero del año dos mil doce hasta el día quince de enero del año dos mil trece, y la multicitada indagatoria se radicó en fecha doce de octubre del año dos mil doce.

Esta Autoridad considera le asiste la razón al servidor público **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR** por cuanto hace a que las irregularidades consistentes en la falta de firmas y certificación; irregularidades que únicamente son atribuibles a la función del ciudadano **TOMÁS ESPINOSA HERNÁNDEZ**, en el cargo de Oficial Secretario, en los términos pronunciados con anterioridad en el Considerando Segundo de la presente Resolución. En ese tenor, únicamente queda en controversia si en su función como Agente del Ministerio Público, incurrió en la omisión de informarle a la víctima sus derechos, y si es o no responsable de la inactividad cuantificada en año y nueve meses.

Ahora bien, dentro de las probanzas ofrecidas y admitidas por el servidor público que nos ocupa, se encuentra el informe solicitado al Licenciado GERARDO MANTECÓN ROJO, entonces Oficial Mayor de la Dirección General de Administración; mismo que fue contestado mediante oficio número FGE/SRH/3600/2015 de fecha veinte de noviembre del año dos mil quince, emitido por la Contadora Pública JADE ELIZABETH REYES DOMÍNGUEZ, entonces Subdirectora de Recursos Humanos; mediante el cual informó que el primer período vacacional de invierno comprendió del diecisiete de diciembre del año dos mil doce al cuatro de enero del año dos mil trece, y el segundo período sería aplicado de acuerdo a las necesidades de cada área, comprendiendo quince días hábiles desde el cinco de enero del año dos mil trece. Además, del informe rendido por la entonces Subdirectora de Recursos Humanos mediante el oficio PGJ/SRH/1393/2014 en fecha cuatro de septiembre del año dos mil catorce (visible a foja 16), se desprende que en efecto, la función de **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR** en el cargo de Agente del Ministerio Público Investigador y Adscrito de Zongolica, Veracruz, ocurrió en el



VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE  
ADMINISTRATIVOS  
DE LA VISITA



período comprendido del primero de febrero del año dos mil doce al quince de enero del año dos mil trece; por lo que las manifestaciones del servidor público son idóneas para desvirtuar la imputación de la inactividad procesal en su contra. Así, es justificable el inactuar del servidor público **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR** por el período comprendido del día diecisiete de diciembre del año dos mil doce al día cuatro de enero del año dos mil trece; ya que es el tiempo vacacional que gozó el referido servidor público, y de ninguna manera es atribuible a su persona la referida inactividad de un año y nueve meses, toda vez que, en efecto, **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR** estuvo a cargo de la Investigación Ministerial número     /2012 del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador en Zongolica, Veracruz, únicamente dos meses, aproximadamente, teniendo en cuenta el período vacacional que justifica con las pruebas y alegatos que ofreció y formuló en su audiencia en ejercicio de su garantía de defensa; considerándose **sin responsabilidad administrativa** de tales irregularidades.

Así mismo, el citado funcionario también solicitó copias certificadas y actualizadas de la indagatoria, sin embargo, las remitidas posteriormente en fecha veintitrés de febrero del año dos mil quince no le benefician ni perjudican en lo absoluto, toda vez que no se remiten más actuaciones realizadas por este de las que obraban anteriormente en el expediente del presente procedimiento.

Cabe destacar que el servidor público en comento, en ningún momento contravirtió la imputación que respecta a la imputación consistente en no haber informado al denunciante en su calidad de víctima y ofendido los derechos que le son conferidos por la Carta Magna, por lo que, a pesar de que su silencio no puede ser utilizado en su perjuicio para afirmar que consintió tácitamente haber incurrido en dicha omisión, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado B Fracción II, precepto que se concibe atendiendo a la característica del derecho

administrativo sancionador para fincar responsabilidades a los servidores públicos; resulta ser que esta Autoridad tiene la potestad de resolver con los elementos que obran en el expediente respectivo, y de los mismos se advierte que en ningún momento **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR** informó al ciudadano [redacted] los derechos que a su favor tenía, obligación y deber legal de todo Agente del Ministerio Público, en las consideraciones previamente pronunciadas en el considerando que antecede.

Por lo anterior, se acredita que el servidor público **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR**, en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador en el Distrito Judicial de Zongolica, Veracruz, es **administrativamente responsable de no informar al denunciante los derechos que son concedidos por mandato constitucional**; contraviniendo las disposiciones legales que para mejor proveer se transcribe:

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

*“Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. [...]*

*C. De los derechos de la víctima o del ofendido:*

*I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; [...]*

*REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.*

*“Artículo 19.- Corresponde a los Agentes del Ministerio Público Investigador:*

*[...]*



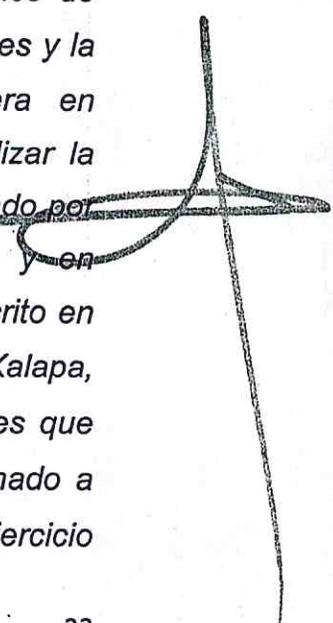
VERACRUZ  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

IV.- *Dar a conocer a las personas involucradas en una investigación ministerial, sobre las obligaciones y derechos que les conceden la Constitución General y otros ordenamientos legales.*"

En tanto, le asiste la razón en cuanto a que las irregularidades consistentes en la falta de firmas y certificación por parte del servidor **TOMAS ESPINOZA HERNÁNDEZ**, es únicamente atribuible a este en su cargo de Oficial Secretario.

**CUARTO (Responsabilidad del ciudadano TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ):** Por acuerdo de fecha once de septiembre del año dos mil quince, se giró citatorio al servidor público **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ**, entonces Fiscal Quinto de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Decimocuarto Distrito Judicial en Córdoba, Veracruz, para el verificativo de la audiencia prevista por la Fracción I del artículo 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha dos de octubre del año dos mil quince. Dicha audiencia realizada en apego a derecho, con la comparecencia del servidor público **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ**, quien ejerciendo su garantía de audiencia, manifestó:

*"Que comparezco ante el departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, que en relación al Procedimiento Administrativo tengo que manifestar que una vez conocido de este, acudí a la Agencia del Ministerio Público de Zongolica, Veracruz, en donde realicé la firma de las actuaciones y la certificación de los documentos faltantes, de igual manera en búsqueda dentro del archivo de dicha agencia se pudo localizar la actuación consistente en la notificación de derechos del agraviado por lo cual se integro en la Investigación Ministerial /2012 y en referencia a la inactividad de un año con nueve meses, el suscrito en el año dos mil doce fui cambiado a la Agencia Séptima de Xalapa, Veracruz, haciendo acta-entrega-recepción de los expedientes que tenía a mi cargo al Licenciado Roberto Elías Lara Aguiar; aunado a que la determinación que recae en los expedientes es un ejercicio*




Circuito Guizar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 341.61.70.  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
aduria@fge.veracruz.gob.mx  
aduria@fge.veracruz.gob.mx

exclusivo del Agente del Ministerio Público no así del secretario propiamente; asimismo solicito se pida copia certificada de la Investigación número 2012 del Índice de la Agencia Investigadora de Zongolica, Veracruz, para que se pueda corroborar mi dicho, que es todo lo que deseo manifestar, y previa lectura, lo ratifico y firmo..."

Dichas manifestaciones no le benefician al servidor público en comento, toda vez que las mismas no se acreditaron con las copias certificadas de la indagatoria que posteriormente se remitieron por oficio número 541/2015 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, signado por la Licenciada [REDACTED] Procuración de Justicia del [REDACTED] Judicial, comisionada como [REDACTED] Veracruz. De dicho material probatorio allegado con posterioridad, tampoco se advierten firmas por parte del servidor público **TOMAS ESPINOZA HERNÁNDEZ**, ni obra la notificación de derechos al denunciante. Incluso, de dichas copias recibidas en este Departamento, consta la certificación de fecha diez de noviembre del año dos mil quince (visible a foja 79) que se transcribe:

*"CERTIFICACIÓN MINISTERIAL.- En Zongolica, Veracruz a diez de Noviembre del año dos mil quince, el personal actuante HACE CONSTAR Y CERTIFICA que la suscrita, imponiéndose en esta fecha de la presente indagatoria se desprende del estudio de la misma que hasta esta fecha faltan firmas en diligencias del Oficial Secretario **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ**, la presente indagatoria se encuentra en reserva de fecha veinte de noviembre del año dos mil trece, sin que hasta el momento se haya notificado al agraviado ni mucho menos subsanado la indagatoria de acuerdo al acta levantada de fecha siete e agosto del año dos mil catorce.- Lo que se asienta para constancia.- DOY FE.-----"*

De lo anterior, es evidente una conducta procesal del servidor público **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ** tendiente a negar su responsabilidad, pretendiendo engañar al Órgano de Control Interno manifestando haber subsanado sus errores y

VERACRUZ  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE  
INVESTIGACIONES  
DE LA FISCALÍA

Circuito Guízar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
sitadurlagral.fge@veracruz.gob.mx  
adurlagral.general.fge@gmail.com



afirmar haber comparecido personalmente ante la Agencia del Ministerio Público a estampar sus firmas y demás; y se le encuentra **administrativamente responsable** por omitir firmar las diligencias en que actuó y no haber certificado la copia fotostática simple que obra en los autos de la indagatoria numero 2012 del índice de la multicitada Agencia del Ministerio Público Zongolica; contraviniendo las disposiciones legales que para mejor proveer se transcriben:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

*"Artículo 41.- Las actuaciones serán autorizadas inmediatamente por los servidores públicos a quienes corresponda firmarlas, dar fe o certificar el acto"*

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

*"Artículo 51.- Son facultades generales de los Oficiales Secretarios del Ministerio Público:*

[...]

*II.- Asistir al Agente del Ministerio Público en las diligencias que deban practicarse y dar fe de todo lo que se asiente en el acta correspondiente.*

*III.- Cumplir con las formalidades del procedimiento penal en la integración de las investigaciones ministeriales, en el proceso penal y en los procedimientos administrativos de responsabilidad.*

[...]

*V.- Asentar en las investigaciones ministeriales y en los procedimientos administrativos, las certificaciones relativas y las demás razones que exprese la Ley o el Agente del Ministerio Público."*

Circuito Guízar y  
Valencia No. 707.  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
redulagral.fges@veracruz.gob.mx  
sdulagralgeneral.fge@gmail.com



**FGE**  
**VERACRUZ**  
Fiscalía General del Estado

**QUINTO:** Las conductas imputables que en este acto se determinan son omisiones que significan el incumplimiento de un deber legal por parte de la Representación Social actuante, desde el inicio de la **Investigación Ministerial número . /2012 del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador en Zongolica, Veracruz**, en fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete, hasta el día de la Visita Especial, siete de agosto del año dos mil catorce, siendo lo último actuado en fecha veinte de noviembre del año dos mil trece, por lo que dicha indagatoria se encontraba en total estado de inactividad. En atención a ello, es necesario sancionar la conducta pasiva de los servidores públicos **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR** y **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ**, con el único fin de mejorar el servicio público que estos puedan proporcionar a la ciudadanía, tomando en cuenta que ambos, actualmente, desempeñan cargos de mayor jerarquía que en el tiempo de la comisión de las infracciones.

Al respecto, robustece los preceptos previamente citados, por su sentido la Tesis<sup>1</sup> emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia que se transcribe a continuación:

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN.**

*En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder*

<sup>1</sup> Novena Época Núm. de Registro: 183409 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVIII, Agosto 2003 Materia: Administrativa Tesis: VI.3º.A.147 A Página 1832.



Cirquito Guízar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel: 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
itadurlagr@fge.veracruz.gob.mx  
adurlagr@fge@gmail.com



hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

Los servidores públicos, conjuntamente, violentaron lo dispuesto en la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz:

*"Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto se rijan:*

***1.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;***

[...]

Circuito Guizar y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096  
Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12  
Xalapa, Veracruz  
adurlagrat.fge@veracruz.gob.mx  
turi@fiscalgeneral.fge@gmail.com

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.”

### INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR.

Considerando las circunstancias específicas del servidor público **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR**, quien al momento de desahogar su derecho de defensa manifestó desempeñarse como Fiscal de Distrito en Ozuluama, Veracruz con un salario aproximado de [REDACTED] tener un grado de estudios de [REDACTED] con [REDACTED] y [REDACTED] de servicio en esta Institución; su función como Agente del Ministerio Público Investigador en el Distrito Judicial de Zongolica, Veracruz al momento de los hechos, y actualmente como Fiscal de Distrito en la Unidad Integral del Noveno Distrito Judicial en Misantla, Veracruz, lo ubican como una figura de gran trascendencia en la impartición de justicia, es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con eficacia con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo. Precizando que han sido iniciados, en total, veinte procedimientos en contra del servidor público **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR**, y ha sido [REDACTED] y suspendido [REDACTED] en cuatro procedimientos concluidos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 104, 109, 116, 117, 121, 252, 252 Bis Fracción III, 252 Ter Fracciones y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 Fracciones I, XXI y XXII, 53, 54 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 1, 18 Fracciones I y II, y 23 Fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Veracruz; 1, 3 Fracción V, 83 fracciones I



FGE  
VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO

y IV, 84, 85 Fracción IV, 87 Fracción V, y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de conformidad con el Segundo Párrafo del artículo Decimosegundo Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la consistente en una **SUSPENSIÓN POR TRES DÍAS SIN GOCE DE SUELDO AL LICENCIADO ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR**, por su desempeño en el cargo de como Agente del Ministerio Público Investigador en el Distrito Judicial de Zongolica, Veracruz.

### INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ

Considerando las circunstancias específicas del servidor público **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ**, quien al momento de desahogar su derecho de defensa manifestó desempeñarse como Fiscal Quinto en Delitos Diversos en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Decimocatorce en Córdoba, Veracruz con un salario aproximado de \$ 11,000.00, tener un grado de estudios de Licenciado en Derecho, con un promedio de 85.00 y haber laborado en esta Institución; su función como Oficial Secretario en la Agencia del Ministerio Público Investigador en el Distrito Judicial de Zongolica, Veracruz al momento de los hechos, y actualmente como Fiscal de Distrito en la Unidad Integral del Noveno Distrito Judicial en Misantla, Veracruz, lo ubican como una figura de gran trascendencia en la impartición de justicia, es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con eficacia con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo. Precizando que han sido iniciados, en total, 01 procedimientos en contra del servidor público **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ**, y ha sido:

01) 11/11/16; con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 7, 8, 10, 104, 109, 116, 117, 121, 252, 252 Bis Fracción III, 252 Ter Fracciones y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 Fracciones I, XXI y XXII, 53, 54 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 1, 18 Fracciones I y II, y 23 Fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Veracruz; 1, 3 Fracción V, 83 fracciones I y IV, 84, 85 Fracción IV, 87 Fracción V, y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de conformidad con el Segundo Párrafo del artículo Decimosegundo Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la consistente en una **SUSPENSIÓN POR DIEZ DÍAS SIN GOCE DE SUELDO AL LICENCIADO TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ**, por su desempeño en el cargo de Agente del Ministerio Público Investigador en el Distrito Judicial de Zongolica, Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### R E S U E L V E:

**PRIMERO.** El ciudadano **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR**, en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador en el Distrito Judicial de Zongolica, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las irregularidades determinadas en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO** de esta resolución; por lo cual se le impone una sanción consistente en **SUSPENSIÓN POR TRES DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**

**SEGUNDO.** El ciudadano **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ**, en funciones de Oficial Secretario adscrito a la

Agencia del Ministerio Público Investigador en el Distrito Judicial de Zongolica, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las irregularidades determinadas en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y CUARTO** de esta resolución; por lo cual se le impone una sanción consistente en **SUSPENSIÓN POR DIEZ DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**

**TERCERO.** La presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revocación o del Juicio de Nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz. El recurso de revocación deberá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. Dicho recurso deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución. En caso de optar por el Juicio Contencioso Administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente a los servidores públicos ésta resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente. Hágase de su conocimiento de la suspensión mediante oficio, al superior jerárquico de cada servidor público, para los efectos y medidas necesarias a fin de que el servicio que prestan los servidores públicos **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR** y **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ**, no se vea interrumpido.

**QUINTO:** Remítase copia certificada de la presente Resolución a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos para el efecto de que sea agregada al



Circuito Guizar y  
Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578

Fax 843.87.29

01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

estadofiscal@fge.veracruz.gob.mx

laboralfiscalgeneral@fge@gmail.com

expediente de los servidores públicos que nos ocupa, para los efectos legales procedentes.

**SEXTO:** Posterior al acto de notificación de cada servidor público, remítase copia certificada de la presente Resolución al Encargado del Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, para su registro correspondiente.

**SÉPTIMO:** En su oportunidad, archívese el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **220/2014**, como asunto total y definitivamente concluido.

~~LIC. JORGE WINGLER ORTIZ~~  
~~FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.~~

LIC. KFC/mjce

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR**.

DOCUMENTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EMITIDA POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DEDUCIDA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO 220/2014, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL.

FECHA DEL DOCUMENTO: SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISTE.

En la Ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las ONCE horas con VEINTICUATRO minutos del día QUINCE del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECISIETE, la suscrita Pasante de Derecho María Angélica Chávez Carrillo, con cargo de Auxiliar de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, habilitada para realizar el presente acto, constituida en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guízar y Valencia número setecientos siete, en la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital; en presencia del ciudadano **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR**, quien manifiesta tener el cargo de ENCARGADO DE LA SUB-UNIDAD INTEGRAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, persona que se presenta en este acto para notificarse de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica en este acto mediante LICENCIA PARA CONDUCIR EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL MAESTRO

ENTONCES MISMA QUE SE ENCUENTRA VIGENTE AL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, 38, 39 y 251 fracciones I y II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracción II, 23 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracciones, I, V, XXI, XXXIII, 51 fracciones I, II, III, IV y V, 83 fracciones I, IV y XI, 84, 85 fracción X, 87 fracciones V y VII, del Reglamento de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en aplicación al Décimo Segundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; procedo a identificarme ante la persona que me atiende mediante la exhibición del gafete oficial expedido a mi favor por la Fiscalía General del Estado, que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrita a esta Visitaduría. Acto seguido, una vez corroborado que la persona que comparece acredita ser interesado, procedo a notificarle la Resolución Administrativa, emitida por el licenciado JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, deducida del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 220/2014 del Índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General; de la cual pongo a la vista en original, misma que cuenta con firmas autógrafas; procediendo a hacer entrega de COPIAS CERTIFICADAS DE DICHA RESOLUCIÓN, constante de DIECISÉIS fojas útiles, tamaño oficio impresas por ambas caras, así como un tanto de la presente acta con firmas autógrafas, que consta de una foja útil impresa solo por el anverso, y siendo el ciudadano **ROBERTO ELÍAS LARA AGUIAR**, con quien se entiende la presente diligencia, una vez enterado de lo que se trata, manifiesta que se da por notificado y Sí firma de recibido, por así estimarlo necesario. Al no haber más que hacer constar en el presente acto, se levanta la presente acta y se da por concluido siendo las ONCE horas con TREINTA Y CINCO minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervenimos.

El servidor público manifiesta:

Me doy por notificado  
recibiendo copia certificada  
de la resolución de fecha 6-6-17  
C. ROBERTO ELIAS LARA AGUIAR  
A 15 - JUNIO - 2017

  
D. D. MARÍA ANGÉLICA CHÁVEZ  
CARRILLO  
Auxiliar de Fiscal adscrita a  
la Visitaduría General.

FGE  
VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD  
DE LA VISITADURÍA GENERAL

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

**NOMBRE: TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ.**

**DOCUMENTO A NOTIFICAR:** RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EMITIDA POR EL LICENCIADO **JORGE WINCKLER ORTIZ**, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DEDUCIDA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO **220/2014**, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL.

**FECHA DEL DOCUMENTO:** SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

En la Ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las TRECE horas del día DIECISÉIS del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECISIETE, el suscrito licenciado Deidi Girón Alcuria, con cargo de Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, constituido en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guízar y Valencia número setecientos siete, en la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital; en presencia del ciudadano **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ**, quien manifiesta tener el cargo de FISCAL QUINTO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CORDOBA, VERACRUZ, persona que se presenta en este acto para notificarse de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica en este acto mediante CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON CLAVE DE ELECTOR , cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, 38, 39 y 251 fracciones I y II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracción II, 23 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracciones, I, V, XXI, XXXIII, 51 fracciones I, II, III, IV y V, 83 fracciones I, IV y XI, 84, 85 fracción X, 87 fracciones V y VII, del Reglamento de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en aplicación al Décimo Segundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en la Gaceta Oficial el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; procedo a identificarme ante la persona que me atiende mediante la exhibición del gafete oficial expedido a mi favor por la Fiscalía General del Estado, que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrita a esta Visitaduría. Acto seguido, una vez corroborado que la persona que comparece acredita ser interesado, procedo a notificarle la Resolución Administrativa, emitida por el licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ**, Fiscal General del Estado de Veracruz, de fecha seis de junio del año dos mil dieciséis, deducida del **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 220/2014** del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General; de la cual pongo a la vista en original, misma que cuenta con firmas autógrafas; procediendo a hacer entrega de **COPIAS CERTIFICADAS DE DICHA RESOLUCIÓN**, constante de **DIECISÉIS** fojas útiles, tamaño oficio impresas por ambas caras, así como un tanto de la presente acta con firmas autógrafas, que consta de una foja útil impresa solo por el anverso, y siendo el ciudadano **TOMÁS ESPINOZA HERNÁNDEZ**, con quien se entiende la presente diligencia, una vez enterado de lo que se trata, manifiesta que se da por notificado y Sí firma de recibido, por así estimarlo necesario. Al no haber más que hacer constar en el presente acto, se levanta la presente acta y se da por concluido siendo las TRECE horas con QUINCE minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervenimos.

**El servidor público manifiesta:**

Me doy por notificado

y recibo copia

certificada de la

resolución de 06-06-17

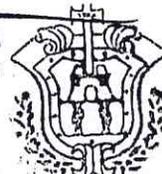
original de la presente

acta de notificación.

Tomás Espinoza Hernández



LIC. DEIDI GIRÓN ALCURIA  
Auxiliar de Fiscal adscrita a  
la Visitaduría General.



FGE

VERACRUZ

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS

ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD

16/06/17

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

## VISITADURÍA GENERAL

### VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 220/2014

FOJAS: 34

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)**

**TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:**

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, Firmas)
02	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigación ministerial)
03	DATOS IDENTIFICATIVOS: (Nombres)
05	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
06	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
07	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
11	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
12	DATOS IDENTIFICATIVOS: (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
14	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
16	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
17	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento)
18	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento)
19	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigación ministerial)
21	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Número de investigación ministerial)
22	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
23	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Número de investigación ministerial)
24	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento)
25	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Número de investigación ministerial)
26	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Número de investigación ministerial)
28	DATOS PATRIMONIALES (Ingresos) DATOS ACADEMICOS (Titulo) DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS LABORALES (Antigüedad, Incidencia)
29	DATOS PATRIMONIALES (Ingresos) DATOS ACADEMICOS (Titulo) DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS LABORALES (Antigüedad, Incidencia)
33	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre, Firma) DATOS LABORALES (Nombramiento)
34	DATOS IDENTIFICATIVOS (Clave de elector) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre, Firma)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.